

Mérida, Yucatán, a catorce de diciembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la clasificación de la información por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01106720**.--

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha siete de agosto de dos mil veinte, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en la cual se requirió:

“SOBRE LAS AFIRMACIONES REALIZADAS POR LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, DURANTE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE DE LOS 44 AYUNTAMIENTOS QUE HAN RESPONDIDO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE LES HICIERA, SOBRE LA IDENTIFICACIÓN O NO, DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE FORMAN PARTE DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO SEGURO DE DESEMPLEO, Y 2. NOMBRE DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS QUE AFIRMARON HABER IDENTIFICADO A PERSONAL MUNICIPAL QUE FORMA PARTE DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO SEGURO DE DESEMPLEO.

EN LO CORRESPONDIENTE A LAS AFIRMACIONES RELACIONADAS CON “SANCIONES”, SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

1.NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS QUE RETIRARON DE SUS CARGOS A 4 PERSONAS.

2.NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS QUE SUSPENDIERON DE SUS CARGOS A 6 PERSONAS.

3.NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS QUE ABRIERON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE 16 PERSONAS, RESOLVIENDO AMONESTACIONES.

4.NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS QUE LLEVARON A CABO PROCEDIMIENTOS EN CONTRA DE 2 PERSONAS, CON BASE EN LOS CÓDIGOS DE ÉTICA.

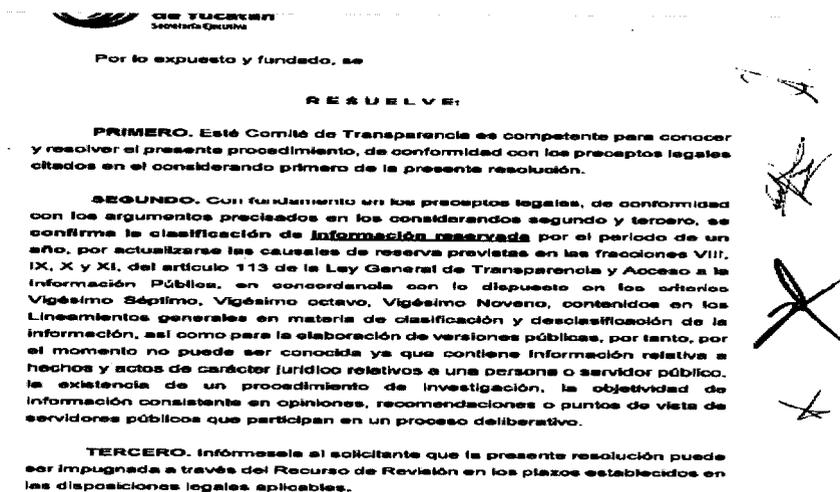
5.NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER LAS DILIGENCIAS EN CONTRA DE 18 PERSONAS.

CABE PRECISAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE NO SE ACTUALIZA NINGUNA CAUSAL DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA, A LAS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 113 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE ÚNICAMENTE SE ESTÁ PIDIENDO EL NOMBRE DE MUNICIPIOS Y NO DATOS CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.”

SEGUNDO.- El día veitniuno de agosto del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:



TERCERO. - En fecha nueve de septiembre del año que transcurre, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 82 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EJERCIENDO MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN NOTIFICADA COMO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 01106720, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE, DE ACUERDO A LAS CAUSALES VII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 113 LA LEY GENERAL ANTES CITADA, LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE MI SOLICITUD DE ACCESO CORRESPONDE A INFORMACIÓN RESERVADA... SOLICITO AMABLEMENTE AL H. INSTITUTO, PROCEDA CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, EN RAZÓN DE QUE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

COMO RESERVADA REALIZADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN NO RECAE EN LOS PRECEPTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE.”

CUARTO. - Por auto emitido el día diez de septiembre del año en curso, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día dieciocho de septiembre del presente año, se notificó al particular por medio de los estrados de este Organismo Autónomo, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone; en cuanto al Sujeto Obligado la notificación se realizó por correo electrónico el veintiuno del citado mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEAY), *por una parte*, con el correo electrónico de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, y archivo adjunto en formato .pdf denominado “ALEGATOS Y PRUEBAS EXP. 1579-2020”, remitido a través del correo electrónico Institucional; y *por otra*, con el oficio número SESEAY/UT/058/2020, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versa en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente, por una parte, requerir al TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (SESEAY), para que dentro del término de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación del presente acuerdo, precisare lo siguiente: 1) *¿Cuántos expedientes se encuentran formados con motivo de la información solicitada? y ¿Cuál es el número que identifica a cada uno?* 2) *al día de hoy ¿En qué etapa procesal se encuentra cada uno de los expedientes formados con motivo de la información solicitada?;* y finalmente, 3) *con motivo de los diversos procedimientos que se están llevando en razón de la solicitud de acceso que nos ocupa ¿se ha realizado el retiro de cargos a personal de los Ayuntamientos, o en su caso, la suspensión de cargos al personal de los Ayuntamientos?;* lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho correspondiera; y por otra, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1579/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

OCTAVO.- El diecisiete de noviembre del presente año, se notificó al particular por medio de los estrados de este Organismo Autónomo, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto al Sujeto Obligado la notificación se realizó por correo electrónico el propio día.

NOVENO.- Por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, y archivo adjunto en formato .pdf denominado "Contestación Requerimiento Exp.1579-2020", remitido a través del correo electrónico Institucional, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte; y toda vez que la notificación del acuerdo de referencia se efectuó mediante correo electrónico a la autoridad en misma fecha, por lo que el término que le fuere concedido para tales efectos corrió del dieciocho al veinticuatro de noviembre de dos mil veinte; por lo tanto, al haber remitido las constancias referidas, en la fecha antes señalada, se consideró que lo hizo de manera

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

oportuna; ahora bien, mediante el proveído de referencia, se instó a la autoridad responsable para efectos que precisara información relativa a la solicitud de acceso que nos ocupa; siendo el caso, que a fin de solventar el requerimiento remitió el correo electrónico antes aludido, por lo que se coligió que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha once de diciembre del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la parte recurrente el día siete de agosto de dos mil veinte, que fuera marcada con el número de folio 01106720, se observa que petitionó ante la Unidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, la información relativa a: *“Sobre las afirmaciones realizadas por la Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, durante la quinta sesión ordinaria del Comité de Participación Ciudadana, solicito la siguiente información: 1. Nombre de los 44 Ayuntamientos que han respondido a la solicitud de información que se les hiciera, sobre la identificación o no, de servidores públicos municipales que forman parte del Padrón de Beneficiarios del Programa de subsidios o ayudas denominado Seguro de Desempleo, y 2. Nombre de los 17 Ayuntamientos que afirmaron haber identificado a personal municipal que forma parte del Padrón de Beneficiarios del Programa de subsidios o ayudas denominado Seguro de Desempleo. En lo correspondiente a las afirmaciones relacionadas con “sanciones”, se solicita lo siguiente:*

- 1.Nombre de los municipios que retiraron de sus cargos a 4 personas.*
- 2.Nombre de los municipios que suspendieron de sus cargos a 6 personas.*
- 3.Nombre de los municipios que abrieron expedientes administrativos en contra de 16 personas, resolviendo amonestaciones.*
- 4.Nombre de los municipios que llevaron a cabo procedimientos en contra de 2 personas, con base en los Códigos de Ética.*
- 5.Nombre de los municipios que se encuentran pendientes de resolver las diligencias en contra de 18 personas.*

Cabe precisar que la información solicitada, es información pública, toda vez que no se actualiza ninguna causal de clasificación de información como confidencial o reservada, a las que se refieren los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que únicamente se está pidiendo el nombre de municipios y no datos concernientes a una persona identificada o identificable.”.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, el día veintiuno de agosto del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la contestación mediante la cual el Sujeto Obligado procedió a clasificar la información; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el día nueve de septiembre del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de septiembre del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyo análisis se determina que su intención recayó en reiterar su conducta.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área del sujeto obligado que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO. - En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

El Reglamento del Código de la Administración Pública, manifiesta:

“...

**LIBRO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL**

**TÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE
GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 608. PARA EFECTOS DE ESTE LIBRO SE ENTENDERÁ POR:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

...

V. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL COMITÉ TÉCNICO U OTRO DE NATURALEZA ANÁLOGA, DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE."

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 101 BIS.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, PARTICIPARÁ, COLABORARÁ Y ASISTIRÁ EN SUS FUNCIONES AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

I.- EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO; POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

II.- EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBERÁ INTEGRARSE POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

III.- CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY:

A) EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ENTRE ESTOS CON LA FEDERACIÓN.

B) EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN.

C) LA DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

D) EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

E) LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

DERIVADO DE ESTE INFORME, PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES DESTINATARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A ESTAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY.”

Asimismo, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LA LEY

SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:

...

V. REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SU COMITÉ COORDINADOR Y SU SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE SUS INTEGRANTES.

VI. ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- COMISIÓN EJECUTIVA: LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

II.- COMITÉ COORDINADOR: EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

...

VI.- SECRETARÍA EJECUTIVA: LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

...

CAPÍTULO II
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
SECCIÓN PRIMERA
OBJETO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 7. OBJETO

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN ES LA INSTANCIA QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN; FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN ESTAS MATERIAS.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTABLEZCAN LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBERÁN SER IMPLEMENTADOS POR TODOS LOS ENTES PÚBLICOS. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS POLÍTICAS.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SE CONFORMARÁ POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

SECCIÓN SEGUNDA
COMITÉ COORDINADOR

ARTÍCULO 10. OBJETO

EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA SUPERIOR DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA EN LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LOS ENTES PÚBLICOS EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS.

...

SECCIÓN CUARTA
SECRETARÍA EJECUTIVA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

ARTÍCULO 30. NATURALEZA

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, NO SECTORIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 31. OBJETO LA SECRETARÍA EJECUTIVA TIENE POR OBJETO FUNDIR COMO ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR, A EFECTO DE PROVEERLE LA ASISTENCIA TÉCNICA ASÍ COMO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y A ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

EL ÓRGANO DE GOBIERNO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR Y SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 36. ESTATUTO ORGÁNICO

EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN.

ARTÍCULO 37. SECRETARIO TÉCNICO EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR EL VOTO FAVORABLE DE CINCO DE SUS INTEGRANTES. DURARÁ CINCO AÑOS EN SU ENCARGO Y NO PODRÁ SER REELEGIDO. PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR, SOMETERÁ A ESTE ÓRGANO UNA TERNA DE PERSONAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE. EL SECRETARIO TÉCNICO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

Por su parte, el Acuerdo ACT-OG-SESEAY/28/11/2018.02 por el que se emite el

Reglamento del Mecanismo de Queja, dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL MECANISMO DE QUEJA CON LA FINALIDAD DE EMITIR POLÍTICAS PÚBLICAS A TRAVÉS DE RECOMENDACIONES PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY. LAS MENCIONADAS POLÍTICAS PÚBLICAS NO SERÁN VINCULATORIAS NI TENDRÁN CARÁCTER SANCIONADOR.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. DETERMINACIÓN: EL ACTO POR EL QUE SE DEFINE LA SITUACIÓN DE UN PROCESO O PROCEDIMIENTO, A TRAVÉS DE LA PRECISIÓN DE SUS TÉRMINOS Y EFECTOS.

II. HECHOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS ADMINISTRATIVAS: LAS PREVISTAS EN LOS TÍTULOS DÉCIMO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LOS ACTOS Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

VI. QUEJA: LA RECLAMACIÓN FORMULADA ANTE LA COMISIÓN EJECUTIVA, POR ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, O PARTICULARES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN A EFECTO DE SE EMITA UNA RECOMENDACIÓN.

...

VIII. RECOMENDACIÓN: LA RESOLUCIÓN PÚBLICA EMITIDA POR EL COMITÉ COORDINADOR, CUANDO DE LA INTEGRACIÓN Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE DE QUEJA SE EVIDENCIE LA EXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, O PARTICULARES, QUE CONSTITUYAN O PUEDAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN, QUE TIENE POR OBJETO DIRIGIR UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE ENMARQUE BUENAS PRÁCTICAS, EN FORMA ACTIVA O PASIVA, CON EL FIRME PROPÓSITO DE FORTALECER LA CULTURA DE INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO, SIN QUE ESA DETERMINACIÓN VINCULE A LAS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

AUTORIDADES INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ORIGINARIAS.

...

ARTÍCULO 3. FINALIDAD

EL MECANISMO DE QUEJA TIENE COMO FINALIDAD SUSTANCIAR LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN EJECUTIVA POR CUALQUIER PERSONA, O AQUELLAS INICIADAS DE OFICIO, A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE, MEDIANTE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE APORTEN O, EN SU CASO, SE HAYAN OBTENIDO MEDIANTE LA INVESTIGACIÓN, DETERMINE LA EXISTENCIA O NO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y, EN SU CASO, DIRIJA A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, O PARTICULARES RESPONSABLES, UNA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE, PÚBLICA Y DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, QUE CONTenga UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE ENMARQUE BUENAS PRÁCTICAS, EN FORMA ACTIVA O PASIVA, CON EL FIRME PROPÓSITO DE FORTALECER LA CULTURA DE INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO, SIN QUE ESA DETERMINACIÓN VINCULE A LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ORIGINARIAS, O BIEN, REMITA EL EXPEDIENTE A LA INSTANCIA COMPETENTE.

...

ARTÍCULO 8. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS INVESTIGACIONES Y LOS TRÁMITES QUE REALICE EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DE LA AUTORIDAD O EL PARTICULAR Y DE LA PARTE QUEJOSA, SE MANEJARÁN CON ABSOLUTA RESERVA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

NO OBSTANTE, LAS RECOMENDACIONES SERÁN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, PÚBLICAS Y DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, POR LO QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA PUBLICAR LOS DATOS PERSONALES DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL MECANISMO DE QUEJA SE DEBERÁ RECABAR, EN SU CASO, EN EL PRIMER ACUERDO QUE SE EXPIDA, EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO PARA TAL EFECTO.

...

ARTÍCULO 13. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN EJECUTIVA, DE MANERA PERSONAL O A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUEJAS RELACIONADAS CON ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL, O PARTICULARES, QUE CONSTITUYAN O PUEDAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN, A PARTIR DE LA APORTACIÓN DE INFORMACIÓN OBJETIVA QUE PERMITA LA SUBSTANCIACIÓN DEL MECANISMO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO.

AL INTERPONER LA QUEJA, EL QUEJOSO PODRÁ PROPORCIONAR SUS DATOS PERSONALES, O EN SU CASO, A FALTA DE ESTOS, LA QUEJA SE TENDRÁ POR INTERPUESTA DE FORMA ANÓNIMA.

ARTÍCULO 14. SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

LAS QUEJAS SERÁN SUBSTANCIADAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, Y RESUELTAS EN DEFINITIVA POR EL COMITÉ COORDINADOR QUIEN PODRÁ DICTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

...

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA

LA QUEJA DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO IMPRESO O POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, ASÍ COMO A TRAVÉS DE MEDIOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PARA ELLO, EL QUEJOSO O, EN SU CASO, LA COMISIÓN EJECUTIVA, INTEGRARÁ LA QUEJA CON LOS SIGUIENTES DATOS:

...

ARTÍCULO 21. CALIFICACIÓN DE LA QUEJA

EL ESCRITO DE QUEJA PODRÁ SER CALIFICADO Y, EN CONSECUENCIA, SE EMITIRÁ EL ACUERDO RESPECTIVO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I. ADMISIÓN, CUANDO SATISFAGA LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

II. DESECHAMIENTO, CUANDO SEA NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE O EL QUEJOSO INCUMPLA CON LA PREVENCIÓN O EL REQUERIMIENTO POR EL CUAL SE SOLICITE SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES O DEFICIENCIAS PREVISTAS EN LA QUEJA PRESENTADA.

III. NO COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CON ORIENTACIÓN JURÍDICA Y CANALIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 22. INFORME DE LA AUTORIDAD

CUANDO SE ADMITA Y RADIQUE LA QUEJA SE SOLICITARÁ A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO DE CARÁCTER ESTATAL O

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

MUNICIPAL, O PARTICULAR SEÑALADO, UN INFORME POR ESCRITO QUE DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

ARTÍCULO 29. AUDIENCIA DE ACLARACIÓN UNA VEZ CONCLUIDA LA ETAPA DEL INFORME, LA COMISIÓN EJECUTIVA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CELEBRARÁ UNA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN A FIN DE PROCURAR LA IGUALDAD Y EL DERECHO QUE TIENE LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL, O EL PARTICULAR SEÑALADO COMO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE, DE DEMOSTRAR QUE LE ASISTE LA RAZÓN, PRIVILEGIANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LAS PARTES. AL EFECTO, SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LAS MANIFESTACIONES QUE REALICEN LAS PARTES INTERESADAS.

...

ARTÍCULO 31. PERÍODO PROBATORIO

UNA VEZ RECIBIDO EL INFORME O VENCIDO EL TÉRMINO OTORGADO PARA SU PRESENTACIÓN, Y CELEBRADA LA AUDIENCIA DE ACLARACIONES SE ABRIRÁ EL PERÍODO PROBATORIO CUYA DURACIÓN SERÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES. DICHO PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO CUANDO LA GRAVEDAD Y DIFICULTAD PARA ALLEGARSE DE PRUEBAS, LO AMERITE.

ARTÍCULO 32. ELEMENTOS PROBATORIOS

LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE DE QUEJA PODRÁ RECABAR LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS. PARA ELLO, ADMITIRÁ PRUEBAS DE TODA ÍNDOLE Y NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO NO VAYAN EN CONTRA DEL DERECHO. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ RECABAR DE OFICIO AQUELLAS QUE PUEDAN AYUDAR A LA ACLARACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA.

ARTÍCULO 33. VALORACIÓN DE PRUEBAS

LAS PRUEBAS QUE SE PRESENTEN, TANTO POR LOS QUEJOSOS COMO POR LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL, O EL PARTICULAR SEÑALADO COMO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE EN LA QUEJA, O BIEN QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA REQUIERA, SERÁN VALORADAS EN SU CONJUNTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS COMISIONADOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE LA LÓGICA, DE LA EXPERIENCIA, DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA LEGALIDAD, A FIN DE QUE PUEDAN PRODUCIR CONVICCIÓN SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA, SIN DEJAR DE ATENDER A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO COMÚN.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

ARTÍCULO 35. DETERMINACIÓN

LAS QUEJAS PODRÁN SER DETERMINADAS DENTRO DE UN PLAZO DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE ADMISIÓN. CUANDO POR LA NATURALEZA DE LA INTEGRACIÓN DE LA QUEJA LO AMERITE, LA COMISIÓN EJECUTIVA, A SOLICITUD DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PODRÁ AMPLIAR HASTA EN UNA OCASIÓN POR EL MISMO PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA.

ARTÍCULO 36. PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN

LA SECRETARÍA EJECUTIVA, UNA VEZ CONCLUIDA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CELEBRADA LA AUDIENCIA ACLARATORIA, Y ANALIZADAS LAS PRUEBAS, ASÍ COMO LAS OPINIONES DEL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS PREVENCIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS, ELABORARÁ UN PROYECTO DE RECOMENDACIÓN QUE PODRÁ SER DE:

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas y la consulta efectuada, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción** es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción** tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.
- Que la administración de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción** estará a cargo del **Secretario Técnico**, el cual, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico, en las que se encuentran diversas Direcciones como son la Dirección Jurídica, la cual se conforma por un Departamento de Recomendaciones.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

- Que se entiende por **Queja**, al procedimiento de reclamación formulada ante la Comisión Ejecutiva, por actos u omisiones de autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o particulares por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción a efecto de se emita una recomendación, la cual será substanciada por la Comisión Ejecutiva, a través de la Secretaría Ejecutiva (mediante las Unidades administrativas establecidas por ésta), y resueltas en definitiva por el Comité Coordinador, cuyo procedimiento consta de la presentación de la queja, la calificación de ésta, una vez admitida, se requerirá a la autoridad responsable rinda informe por escrito; una vez concluida la etapa del informe, la comisión ejecutiva, a través de la secretaria ejecutiva, celebrará una audiencia de aclaración a fin de procurar la igualdad y el derecho que tiene la autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal, o el particular señalado como presuntamente responsable, de demostrar que le asiste la razón, privilegiando el derecho de audiencia de las partes. Al efecto, se levantará acta circunstanciada de las manifestaciones que realicen las partes interesadas. Una vez recibido el informe o vencido el término otorgado para su presentación, y celebrada la audiencia de aclaraciones se abrirá el período probatorio cuya duración será de treinta días hábiles. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la gravedad y dificultad para allegarse de pruebas, lo amerite. Finalmente, concluida la integración de la información, celebrada la audiencia aclaratoria, y analizadas las pruebas, así como las opiniones del integrante de la comisión ejecutiva y de la Dirección de Análisis Prevención y Políticas Públicas, elaborará un proyecto de recomendación.
- Que se entiende por **Recomendación**, la resolución pública emitida por el comité coordinador, cuando de la integración y análisis del expediente de queja se evidencie la existencia de actos u omisiones de autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o particulares, que constituyan o puedan constituir faltas administrativas o hechos de corrupción, que tiene por objeto dirigir una política pública que enmarque buenas prácticas, en forma activa o pasiva, con el firme propósito de fortalecer la cultura de integridad y el comportamiento ético, sin que esa determinación vincule a las autoridades integrantes del comité coordinador en el ejercicio de sus atribuciones originarias.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información, es el **Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción** pues corresponde a la Secretaría Ejecutiva referida, a través de la Unidades Administrativas que para el mejor desempeño de sus

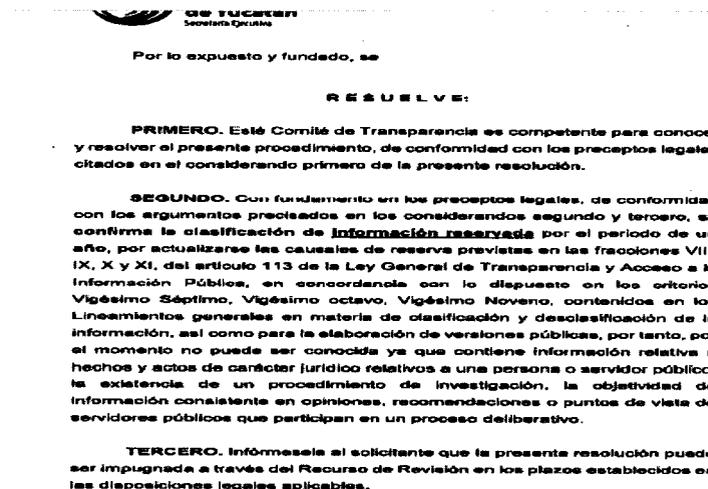
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

facultades y obligaciones, establezca en su estatuto orgánico; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área resulta competente para poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. - Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte peticionaria, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El particular presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en la modalidad de entrega electrónica, marcada con el folio 01106720.

En respuesta el Sujeto Obligado, con base en el oficio número SESEAY/DS/209/2020 de fecha diecisiete de agosto del año en curso, proporcionado por el Secretario Técnico de dicho Organismo, hizo del conocimiento del solicitante la reserva de la información peticionada señaló lo siguiente:



Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular el nueve de septiembre de dos mil veinte presentó su recurso de revisión, mediante el cual su inconformidad recayó respecto de la negativa por parte del Sujeto Obligado, a suministrarle la información de su interés, argumentando lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 82 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EJERCIENDO MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN NOTIFICADA COMO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 01106720, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE, DE ACUERDO A LAS CAUSALES VII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 113 LA LEY GENERAL ANTES CITADA, LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE MI SOLICITUD DE ACCESO CORRESPONDE A INFORMACIÓN RESERVADA...

SOLICITO AMABLEMENTE AL H. INSTITUTO, PROCEDA CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, EN RAZÓN DE QUE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA REALIZADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN NO RECAE EN LOS PRECEPTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE.”

En su respuesta, la autoridad procedió a clasificar como reservada la información con base en el artículo 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, a fin de contar con mayores elementos para mejor resolver se requirió al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán para efectos que precisare lo siguiente: 1) *¿Cuántos expedientes se encuentran formados con motivo de la información solicitada? y ¿Cuál es el número que identifica a cada uno?* 2) al día de hoy *¿En qué etapa procesal se encuentra cada uno de los expedientes formados con motivo de la información solicitada?;* y finalmente, 3) con motivo de los diversos procedimientos que se están llevando en razón de la solicitud de acceso que nos ocupa *¿se ha realizado el retiro de cargos a personal de los Ayuntamientos, o en su caso, la suspensión de cargos al personal de los Ayuntamientos?;* bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

En esa tesitura, a continuación, se procederá al estudio del único agravio hecho valer por el recurrente, por ello resulta pertinente citar la normatividad correspondiente a la clasificación de la información, de la cual la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:

I. DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

ACCESO A LA INFORMACIÓN;

II. ESTABLECER LAS BASES MÍNIMAS QUE REGIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

VII. PROMOVER, FOMENTAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y MECANISMOS QUE GARANTICEN LA PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, ACTUALIZADA Y COMPLETA, QUE SE DIFUNDA EN LOS FORMATOS MÁS ADECUADOS Y ACCESIBLES PARA TODO EL PÚBLICO Y ATENDIENDO EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DE CADA REGIÓN;

...

ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN. TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 7. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE INTERPRETARÁN BAJO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE Y LA PRESENTE LEY.

EN LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE LEY DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO EN LAS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS VINCULANTES QUE EMITAN LOS ÓRGANOS NACIONALES E INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

...

I. CERTEZA: PRINCIPIO QUE OTORGA SEGURIDAD Y CERTIDUMBRE JURÍDICA A LOS PARTICULARES, EN VIRTUD DE QUE PERMITE CONOCER SI LAS ACCIONES DE LOS ORGANISMOS GARANTES SON APEGADAS A DERECHO Y GARANTIZA QUE LOS PROCEDIMIENTOS SEAN COMPLETAMENTE VERIFICABLES, FIDEDIGNOS Y CONFIABLES;

...

V. LEGALIDAD: OBLIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS GARANTES DE AJUSTAR SU ACTUACIÓN, QUE FUNDE Y MOTIVE SUS RESOLUCIONES Y ACTOS EN LAS NORMAS APLICABLES;

VI. MÁXIMA PUBLICIDAD: TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ PÚBLICA, COMPLETA, OPORTUNA Y ACCESIBLE, SUJETA A UN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

CLARO RÉGIMEN DE EXCEPCIONES QUE DEBERÁN ESTAR DEFINIDAS Y SER ADEMÁS LEGÍTIMAS Y ESTRICTAMENTE NECESARIAS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA;

...

ARTÍCULO 44. CADA COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

ARTÍCULO 100. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO.

LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...

ARTÍCULO 103. EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO. TRATÁNDOSE DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE ACTUALICE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, DEBERÁ SEÑALARSE EL PLAZO AL QUE ESTARÁ SUJETO LA RESERVA.

ARTÍCULO 104. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL;

II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, Y

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

ARTÍCULO 105. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEBERÁN ACREDITAR SU PROCEDENCIA.

LA CARGA DE LA PRUEBA PARA JUSTIFICAR TODA NEGATIVA DE ACCESO A LA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA PREVISTOS, CORRESPONDERÁ A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

ARTÍCULO 106. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL MOMENTO EN QUE:

- I. SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- II. SE DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, O
- III. SE GENEREN VERSIONES PÚBLICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 108. LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN EMITIR ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL NI PARTICULAR QUE CLASIFIQUEN DOCUMENTOS O INFORMACIÓN COMO RESERVADA. LA CLASIFICACIÓN PODRÁ ESTABLECERSE DE MANERA PARCIAL O TOTAL DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO Y DEBERÁ ESTAR ACORDE CON LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SUPUESTOS DEFINIDOS EN EL PRESENTE TÍTULO COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA. EN NINGÚN CASO SE PODRÁN CLASIFICAR DOCUMENTOS ANTES DE QUE SE GENERE LA INFORMACIÓN.

LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA SE REALIZARÁ CONFORME A UN ANÁLISIS CASO POR CASO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

ARTÍCULO 109. LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL Y, PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS.

ARTÍCULO 110. LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS SERÁN DEBIDAMENTE CUSTODIADOS Y CONSERVADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y, EN SU CASO, A LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA EL SISTEMA NACIONAL.

ARTÍCULO 111. CUANDO UN DOCUMENTO CONTenga PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA EFECTOS DE ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁN ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE SE TESTEN LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, INDICANDO SU CONTENIDO DE MANERA GENÉRICA Y FUNDANDO Y MOTIVANDO SU CLASIFICACIÓN.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

- A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;
- B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y
- C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTE EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN. LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

...”.

De los preceptos transcritos, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, se encuentran el de promover, fomentar y difundir la cultura del acceso a la información, a través de la fijación de mecanismos que garanticen la publicidad de la información, de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos accesibles para todo público.

Asimismo, se establece que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información, y debe interpretarse bajo los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales.

En dicha normativa se indica que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, salvo algunas excepciones a causa de la calificación.

Ahora bien, los Organismos garantes, conforme a la normativa en comento deberán regir su comportamiento de acuerdo a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Es obligación de los Organismos Garantes ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables; y, por último, deberá regir su funcionamiento en virtud de que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Establecido lo anterior, se debe señalar que, en tanto a la clasificación de la información, esta es una excepción al derecho de acceso a la información, pues se trata de un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que obra en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, misma que debe aplicarse de manera restrictiva y limitada, debiendo acreditar su procedencia.

En ese sentido, cuando se trate de información clasificada, el Comité de Transparencia resolverá, de manera fundada y motivada, ya sea confirmando, modificando o revocando la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

clasificación invocada por el área administrativa, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta a alguna causal de clasificación, realizando en todo momento una prueba de daño.

La prueba de daño que deben señalar los sujetos obligados a fin de comprobar la clasificación de la información, se debe justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público a la seguridad nacional.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En todo momento, corresponde al sujeto obligado realizar un análisis caso por caso a fin de justificar la negativa de acceso a la información cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, mediante resolución de autoridad competente o en su caso, determinar que se generen versiones públicas para dar atención a las obligaciones de transparencia prevista en la Ley General de la Materia.

La normativa en comento, establece que no podrá emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada, por lo que en ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

Asimismo, se establece que los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables sin que esto sea en demérito que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En concatenación con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. ACCESO EFECTIVO A LA INFORMACIÓN

EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE 1579/2020.

AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 54. OBJETO

LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA TIENEN POR OBJETO GARANTIZAR QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CLASIFICACIÓN O DESCLASIFICACIÓN, Y DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EN LAS DETERMINACIONES DE AMPLIACIÓN DE RESPUESTA, SE APEGUEN A LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES

LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA LEY, TENDRÁN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL, ASÍ COMO LA DE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR AL SUJETO OBLIGADO Y LAS ÁREAS RESPONSABLES ESPECÍFICAMENTE DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN.

...

ARTÍCULO 78. CLASIFICACIÓN

LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD. PARA TAL EFECTO, LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE REALIZAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL.

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...

ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1579/2020.

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE UN ÁREA
DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL TITULAR DE
DICHA ÁREA LA REMITIRÁ A LA UNIDAD RESPECTIVA Y LO NOTIFICARÁ AL
SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

...”

De conformidad con la normativa en cita, se tiene que los Comités de Transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliaciones de respuesta, se apeguen a los principios de la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Las funciones del Comité de Transparencia están establecidas en el artículo 44 de la Ley General, así como identificar las obligaciones que le corresponden cumplir al sujeto obligado y a las áreas responsables.

Respecto a la clasificación, la norma la define como el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información.

La Ley local a través de los artículos 63 y 78, prevé que la clasificación de la información se rige con base en lo establecido en la Ley general, considerando tanto los principios como los casos de excepción previstos en la misma.

El artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se podrá clasificar como reservada aquella información cuya publicación:

- **Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- **Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;**
- **Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;**
- **Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las**

políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

- **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
- **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**
- **La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**
- **Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**
- **Afecte los derechos del debido proceso;**
- **Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**
- **Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y**
- **Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**

Así las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño. Asimismo, no podrá invocarse el carácter de reservado, de conformidad al numeral 115 de la norma General, cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de la humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Una vez precisado lo anterior, a continuación, el Pleno de este Instituto estima necesario hacer un análisis respecto de las causales invocadas por el Sujeto Obligado, al reservar la información del interés del ciudadano, siendo estas las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 113 de la Ley General de la Materia.

El artículo 113, en sus fracciones VIII, IX, y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se considerará como información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; la información que afecte los derechos del debido proceso; así como, la que vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

El artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se considerará como información reservada aquella cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales establecen lo siguiente:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

A continuación, se procederá a exponer sobre los nombres de los Ayuntamientos solicitados por el recurrente.

Del análisis efectuado a las constancias que el Sujeto Obligado remitiera en atención al requerimiento que el Comisionado Ponente le realizare por acuerdo de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se desprende que manifestó lo siguiente: *"... Dicha queja se encuentra formada en un expediente, registrado bajo el folio número 009/SESEAY/DJ/MQ/2020, cabe resaltar que: en relación al expediente, actualmente se están efectuando diversas diligencias de investigación es importante destacar que con independencia del procedimiento de queja que se inició al interior de esta Secretaría Ejecutiva, diversos Ayuntamientos que atendieron nuestra solicitud de colaboración nos informaron que en ejercicio de la autonomía de la que gozan; iniciaron procedimientos respecto a los trabajadores que laboran en su administración... es así que, conforme a lo informado por los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, sí se realizaron retiros y suspensión de cargos a personal de los diversos Municipios que atendieron a la solicitud de colaboración, sin embargo no contamos con información, ni documentación que acredite la tramitación de los procedimientos llevados al interior de los municipios, respecto servidores públicos que indebidamente solicitaron el apoyo económico denominado Programa Seguro de Desempleo..."*

En este sentido, atendiendo a que no toda la información pudiera ser reservada y en virtud que en el presente asunto no sólo se trata de nombres de municipios, sino que también la información es de dominio público por referirse a una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias, puede hacer referencia a una ciudad o un pueblo. El municipio está compuesto por un territorio claramente definido por un término municipal de límites fijados y la población que lo habita regulada jurídicamente por instrumentos estadísticos como el padrón municipal y mecanismos que otorgan derechos.

Se afirma lo anterior, pues el dar a conocer los nombres de los municipios respecto a los contenidos de información solicitados en nada revelaría los procedimientos que se encuentren activos ni afectaría la correspondiente investigación y desahogo del

procedimiento de queja, por lo tanto, la clasificación realizada por la autoridad no resulta acertada, pues en la especie, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en la Ley General de la Materia, para la reserva de la información, pues su proceder debió consistir en entregar los nombres de los municipios; consecuentemente, el agravio hecho valer por el ciudadano sí resulta fundado.

Por lo tanto, no resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad, ya que la información que desea obtener el ciudadano no es objeto de reserva, debe darse su acceso al particular, y, por ende, desclasificar su reserva.

SÉPTIMO. - En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **Revocar** la reserva efectuada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Comité de Transparencia**, a fin que: a) desclasifique la información concerniente a: *"...1.Nombre de los municipios que retiraron de sus cargos a 4 personas, 2.Nombre de los municipios que suspendieron de sus cargos a 6 personas., 3.Nombre de los municipios que abrieron expedientes administrativos en contra de 16 personas, resolviendo amonestaciones, 4.Nombre de los municipios que llevaron a cabo procedimientos en contra de 2 personas, con base en los Códigos de Ética, 5. Nombre de los municipios que se encuentran pendientes de resolver las diligencias en contra de 18 personas"*, e instruya al Secretario Técnico y efectúe su entrega al ciudadano, atendiendo a la modalidad de reproducción inicialmente requerida.
- **Notifique** todo lo anterior al particular, atento el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa y los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del correo electrónico que el ciudadano designó en su solicitud de acceso, y **remita** a este Cuerpo Colegiado, todas las documentales que acrediten lo anterior a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la reserva de la información realizada por parte del sujeto obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

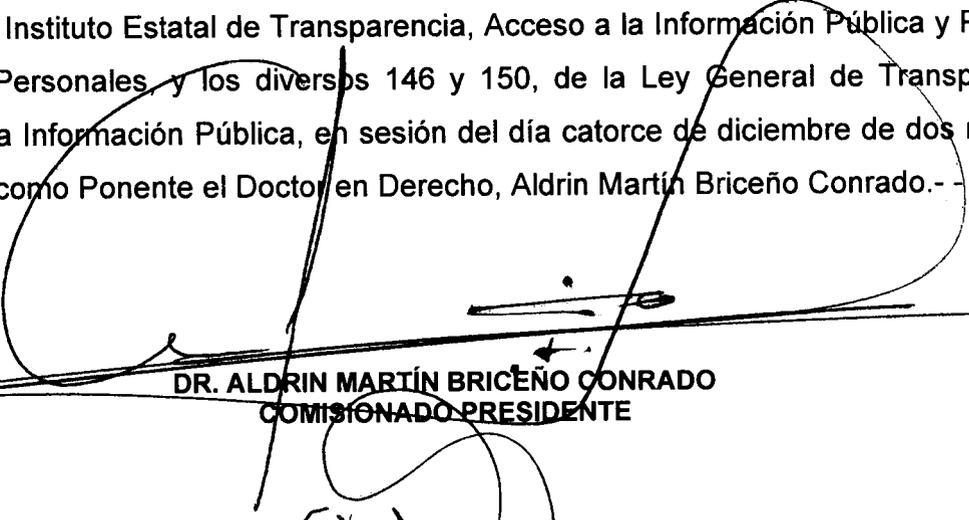
CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo*

electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, **Aldrin Martín Briceño Conrado** y el Doctor en Derecho, **Carlos Fernando Pavón Durán**, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de diciembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM